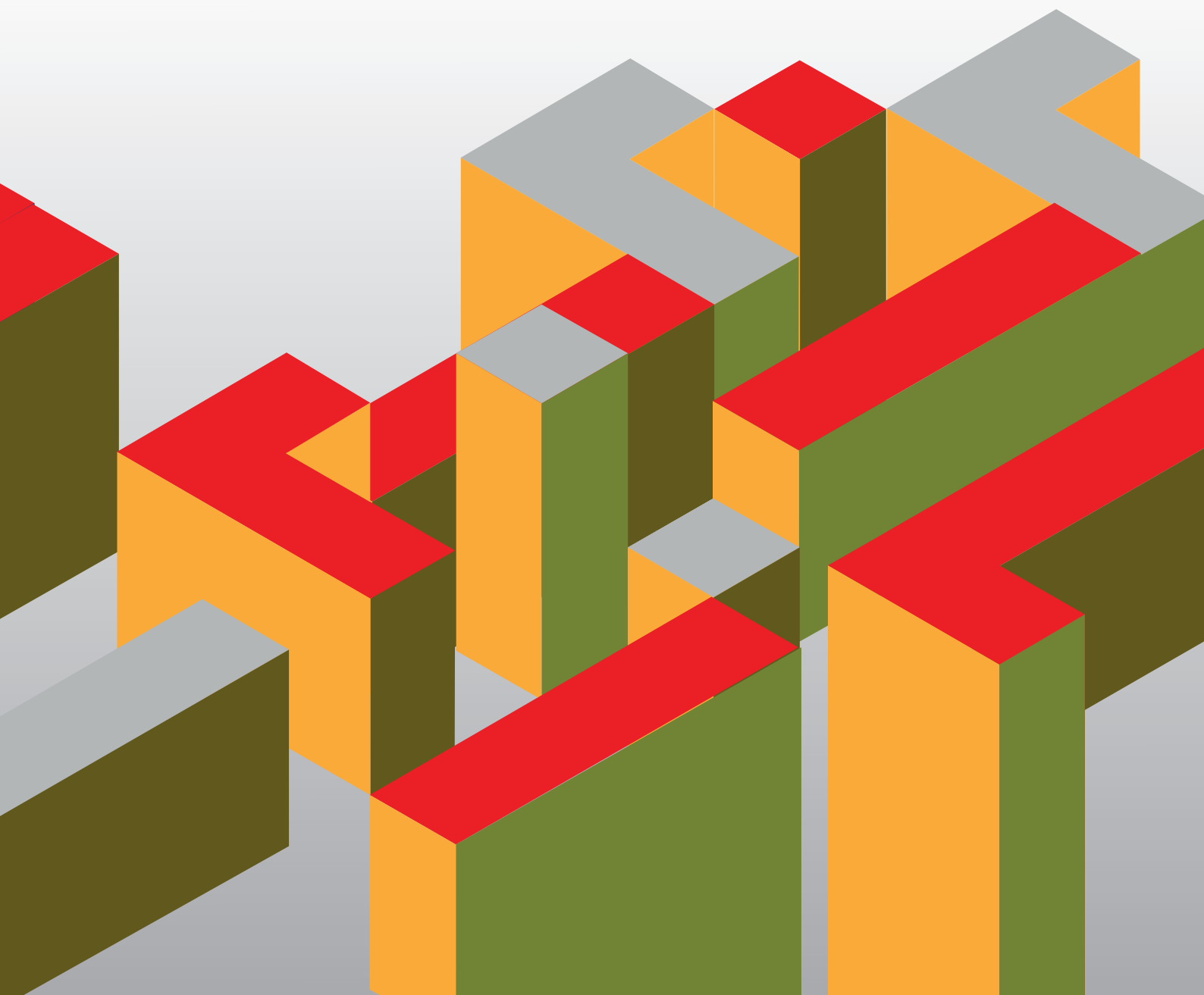




# **ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE CEIM**





**El texto que sigue ha sido aprobado por la Asamblea  
General de CEIM el 25 de junio de 2024**

# INDICE

---

## ESTATUTOS

- 4 / TÍTULO PRIMERO**  
Denominación, domicilio, personalidad, ámbito y duración de la Confederación
- 5 / TÍTULO SEGUNDO**  
De los fines
- 6 / TÍTULO TERCERO**  
De los miembros. Adquisición y pérdida de tal condición, derechos y deberes
- 9 / TÍTULO CUARTO**  
De la organización de la Confederación
- 19 / TÍTULO QUINTO**  
Del régimen económico
- 20 / TÍTULO SEXTO**  
Del régimen electoral
- 24 / TÍTULO SÉPTIMO**  
De la disolución y liquidación
- 24 / TÍTULO OCTAVO**  
Régimen normativo

---

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- 25 / TÍTULO I**  
De los requisitos para la admisión y pérdida de la condición de miembro de la Confederación
- 26 / TÍTULO II**  
De la composición de la Asamblea General
- 27 / TÍTULO III**  
Del funcionamiento de los órganos de gobierno
- 29 / TÍTULO IV**  
Del régimen económico
- 30 / TÍTULO V**  
De las comisiones de trabajo y consejos

## TÍTULO PRIMERO

### Denominación, domicilio, personalidad, ámbito y duración de la Confederación

#### Artículo 1:

En el marco del artículo 7 de la Constitución Española y al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (desde ahora CEIM). Es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de los trabajadores y de los partidos políticos y no tiene fin de lucro.

#### Artículo 2:

CEIM establece su domicilio en la calle Diego de León, 50, 28006 Madrid.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva, sin que ello implique un cambio de los presentes estatutos.

#### Artículo 3:

CEIM desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la Comunidad de Madrid. No obstante, podrá extenderse a otros ámbitos en razón de acuerdos con entidades asociativas empresariales de otras provincias.

Todas las actuaciones de la Confederación y de sus miembros se guiarán por los principios de independencia, voluntariedad y transparencia, así como por la defensa de la unidad empresarial, la libre empresa, la economía de mercado y la unidad de mercado.

#### Artículo 4:

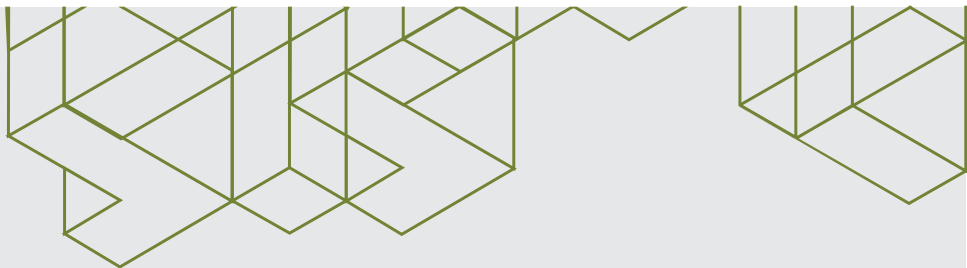
CEIM estará constituida por todo tipo de organizaciones profesionales de empresarios y por aquellas empresas que voluntariamente se integren, radicadas en el ámbito territorial señalado en el artículo anterior.

#### Artículo 5:

CEIM responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento y garantiza la autonomía de las organizaciones y empresas afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos.

#### Artículo 6:

CEIM se crea por tiempo indefinido, y existirá mientras no acuerde su disolución la Asamblea General en los términos previstos en estos Estatutos.



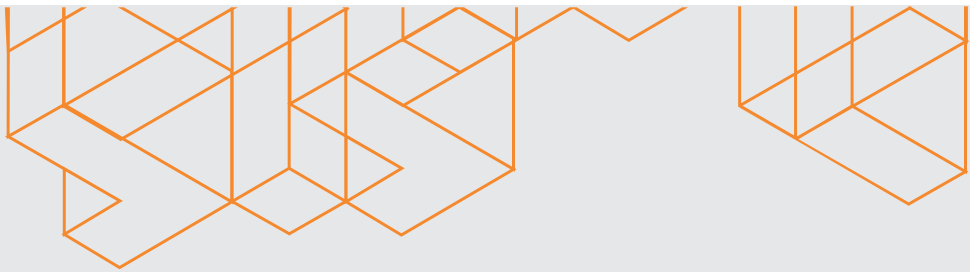
## TÍTULO SEGUNDO

### De los fines

#### Artículo 7:

Son fines de CEIM:

1. Fomentar y defender el sistema de la libre iniciativa privada en el marco de la economía libre de mercado, considerando la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad.
2. La negociación colectiva, el diálogo social y la intervención en materia de conflictos en el orden social, en su ámbito.
3. Promover el desarrollo empresarial en beneficio del interés general y específicamente contribuir al desarrollo y bienestar de la Comunidad de Madrid.
4. Desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros, fomentando la comunicación entre ellos a través de la adecuada labor informativa.
5. Representar y defender los intereses generales y comunes de la empresa en la sociedad, ante la Administración, las organizaciones profesionales y las Instituciones públicas y privadas, con especial apoyo a autónomos y pequeñas y medianas empresas.
6. Ser portavoz de los planteamientos generales y comunes del empresariado ante los medios de comunicación social, proporcionando el mejor conocimiento de la función socioeconómica de la iniciativa privada y una imagen adecuada del empresario ante la opinión pública.
7. Representar y gestionar igualmente los intereses generales y comunes de sus asociados ante las organizaciones de trabajadores del mismo nivel.
8. Fomentar el progreso de los empresarios mediante la realización de estudios o puesta en marcha de cualquier iniciativa que promueva los intereses empresariales en cualquier ámbito que afecte a la competitividad o productividad, tales como digitalización, innovación, formación, seguridad y salud el trabajo o sostenibilidad.
9. Elaborar recomendaciones y principios sobre acción empresarial y sobre el entorno económico-social en el que se enmarca la empresa, así como adoptar las pertinentes resoluciones para llevar a cabo actuaciones concretas.
10. Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a los miembros.
11. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas y entidades asociadas integradas en CEIM similares relaciones.



12. Fomentar el espíritu emprendedor e impulsar las vocaciones empresariales.

Los fines anteriormente señalados no constituyen en modo alguno limitaciones para su actuación, siendo en general cualesquiera otros que, dentro de la actividad representativa de los intereses del sector empresarial madrileño, se asignen por las disposiciones vigentes o puedan estarlo en lo sucesivo.

## TÍTULO TERCERO

### De los miembros. Adquisición y pérdida de tal condición, derechos y deberes

#### Artículo 8:

Podrán ser miembros de CEIM:

1. Las organizaciones empresariales sectoriales, territoriales y horizontales que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior, siempre que no exista una organización, anteriormente asociada a CEIM, del mismo o superior ámbito territorial o sectorial y la Junta Directiva aprecie incompatibilidad.

2. Las empresas que directamente deseen integrarse y que estén asociadas a una Asociación sectorial o territorial perteneciente a CEIM, siempre que ésta existiera. Excepcionalmente, la Comisión de Régimen Interno podrá acordar la inaplicación de este requisito por acuerdo basado en razones suficientemente justificadas

3. También podrán formar parte de la Confederación las fundaciones y colegios profesionales relacionados con el mundo empresarial, siempre que así lo considere la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Régimen Interno.

#### Artículo 9:

1. La condición de miembro se adquiere mediante la correspondiente inscripción realizada al efecto en CEIM.

2. El Reglamento de Régimen Interior fijará el procedimiento que se deberá seguir para solicitar y tramitar las nuevas inscripciones de socios.

3. El hecho de su afiliación implica la plena aceptación de estos Estatutos.

#### Artículo 10:

Contra la resolución negativa de la Junta Directiva, podrá el peticionario recurrir en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la notificación del acuerdo ante la Asamblea General de CEIM.

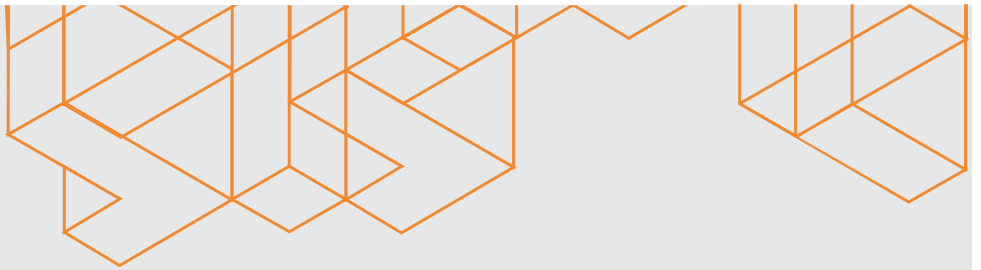
#### Artículo 11:

Los miembros perderán esta condición:

1. Cuando exista disolución por acuerdo de su Asamblea General o del órgano no jurisdiccional competente.

2. A petición propia.

3. Por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos o por aplicación de su Código Ético y de Buen Gobierno.



4. Por haber dejado de reunir el socio las condiciones que habían determinado su admisión.

5. Por impago de cuotas a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, cuando la deuda sea superior a una anualidad.

En los casos previstos en los apartados 3), 4) y 5) precedentes, la decisión se tomará por la Junta Directiva y tendrá efectos ejecutivos inmediatos, si bien se someterá a ratificación de la Asamblea General.

### **Artículo 12:**

CEIM llevará un registro de asociados

### **Artículo 13:**

Los miembros de CEIM que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

1. Formar parte de los órganos de gobierno de la Confederación, en virtud de las normas de representación que se fijen reglamentariamente.

2. Ejercer la representación de CEIM, con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.

3. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de CEIM y de las cuestiones que les afecten.

4. Asistir e intervenir, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General y en las de los demás órganos colegiados de gobierno de CEIM a los que pertenezcan.

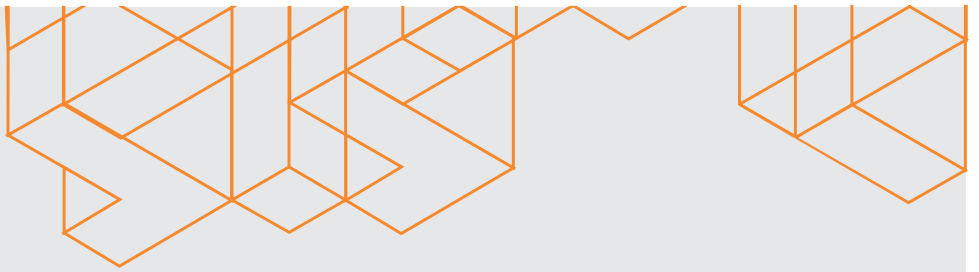
5. Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación o gestión de CEIM.

6. Formar parte de las representaciones, comisiones o consejos designados para estudios, gestiones o defensa de los intereses de CEIM y de sus miembros.

7. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.

8. Obtener el apoyo y asesoramiento de CEIM en aquellos temas de interés común.

9. Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

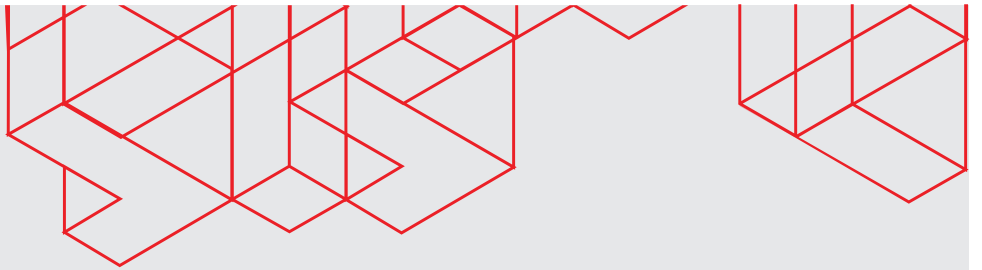


## Artículo 14:

Son deberes de los miembros de CEIM:

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecen y fueren citados.
2. Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel social.
3. Ajustar su actuación a los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y Código Ético y de Buen Gobierno.
4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de CEM.
6. Facilitar los datos generales que les sean solicitados por CEIM, siempre que no se refieran a secretos de la técnica comercial o industrial.
7. Contribuir al sostenimiento de la economía de CEIM, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
8. Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de CEIM.





## TÍTULO CUARTO

### De la organización de la Confederación

#### Artículo 15:

Son órganos de gobierno:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.

Son cargos directivos:

- La Presidencia.
- Las Vicepresidencias.
- Las Vocalías de la Junta Directiva.
- Las Vocalías del Comité Ejecutivo.

### *Sección I. De la Asamblea General.*

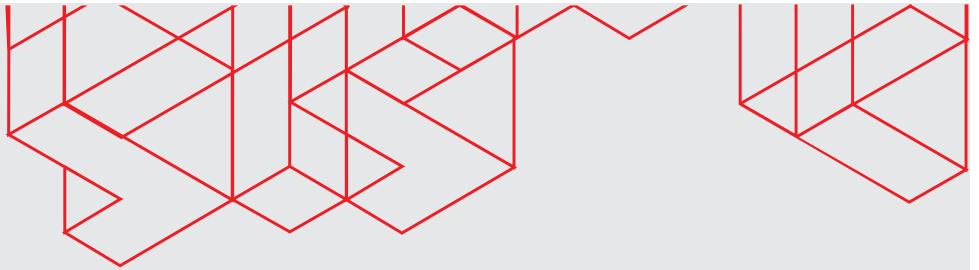
#### Artículo 16:

Los representantes de los miembros constituyen la Asamblea General, que será el órgano supremo de gobierno y decisión de CEIM. Todo socio de CEIM tendrá, al menos, un representante en la Asamblea General. El Reglamento de Régimen Interior fijará los criterios de asignación de representantes en la misma, garantizando en todo caso que la suma de los representantes del conjunto de las Asociaciones Empresariales tenga, al menos, el 51% de los componentes de la Asamblea General. Para su composición, el Reglamento de Régimen Interior tendrá en cuenta la pluralidad y diversidad de los distintos tipos de Asociaciones Empresariales y Empresas que componen la Confederación, así como las aportaciones económicas que realicen. En cualquier caso, se fijará un número máximo de representantes de cada socio en la Asamblea General con independencia de la cuota que tengan establecida.

#### Artículo 17:

Son competencias de la Asamblea General:

1. Elegir al Presidente
2. Reformar los Estatutos.
3. Aprobar y, en su caso, modificar el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación.



4. Aprobar los programas y planes de actuación de la Confederación.

5. Ratificar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de la Confederación aprobadas por la Junta Directiva.

6. Aprobar los presupuestos y su liquidación.

7. Aprobar la Memoria anual de actividades.

8. Ratificar la baja de los miembros de la Confederación.

9. Acordar el cese de los cargos directivos.

10. Adoptar acuerdos sobre incorporación a, o asociación con, otras organizaciones de la misma naturaleza, así como de disolución y liquidación de la Confederación.

11. Ratificar las admisiones o denegaciones de nuevos miembros decididas por la Junta Directiva.

12. Ratificar la atribución de representantes de los socios en la Asamblea General y la atribución de puestos en la Junta Directiva, a propuesta de la Junta Directiva en virtud de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

13. Refrendar el nombramiento o la remoción de la persona titular de la Secretaría General acordado por la Junta Directiva.

14. Acordar la ampliación de la Junta Directiva durante el curso del mandato electoral, en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

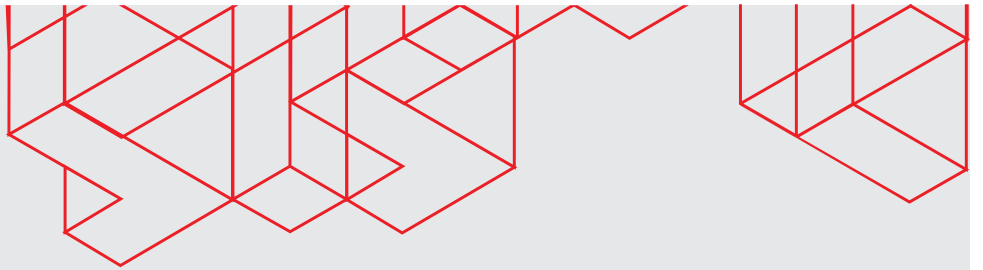
15. Ratificar el nombramiento y, en su caso, el cese de los cargos honoríficos, a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 18:**

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con diez días naturales de anticipación cuando menos, y con expresa indicación del orden del día de la convocatoria. En el caso de que la Asamblea General sea Electoral, la anticipación será de, al menos, treinta días naturales.

Para que sean válidos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, habrán de asistir a la misma entre presentes y representados, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar por lo menos 30 minutos después de la hora fijada para la primera, será suficiente cualquiera que sea el número de los asistentes.

La Asamblea General será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por un Vicepresidente en los términos establecidos en el artículo 27 de estos Estatutos.



Se levantará acta de sus reuniones, que podrá ser aprobada a continuación de la sesión, o en la siguiente que ésta tuviera, siempre por la propia Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción. La votación será secreta si así lo solicitan al menos un 10% de los presentes.

Todo representante en la Asamblea podrá delegar por escrito su representación en cualquier otro miembro de la misma, comunicándolo a la Secretaría de la Confederación con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración, salvo en las asambleas electorales en las que esta delegación se podrá realizar, únicamente, en un miembro de su misma entidad asociada, en el modelo que apruebe la Junta Directiva.

### **Artículo 19:**

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario, para la aprobación, entre otros temas, de la Memoria, las Cuentas y el Presupuesto.

También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes, lo acuerde la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo o lo decida el Presidente.

La Asamblea General será convocada por el Presidente, por los medios telemáticos habituales de la Confederación, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del orden del día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse, por los medios mencionados, por lo menos con tres días laborables de antelación.

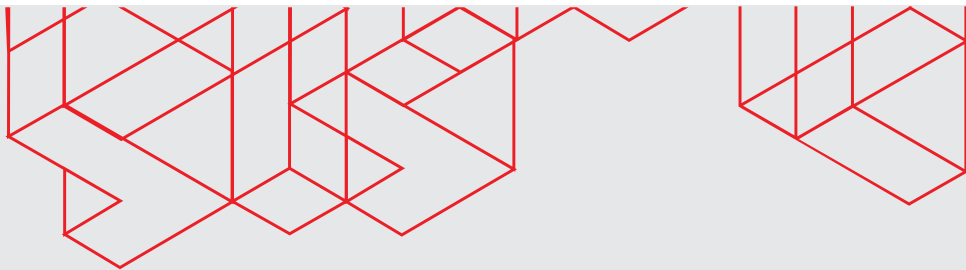
El Secretario General de CEIM formará parte de la Asamblea General con voz y sin voto y confeccionará sus actas para que sean aprobadas por la misma.

El orden del día será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias, solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

### **Sección II. De la Junta Directiva.**

### **Artículo 20:**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de la Confederación y estará compuesta por el Presidente y un número de vocales, pertenecientes a la Asamblea, no inferior a 100 ni superior al 30% del número de representantes en la Asamblea General si éste fuese superior.



El Reglamento de Régimen Interior fijará los criterios de asignación de vocales en la misma garantizando, en todo caso, que la suma de los representantes del conjunto de las Asociaciones Empresariales tendrá, al menos, el 51% de los vocales de la Junta directiva. Para su composición, el Reglamento de Régimen Interior tendrá en cuenta la pluralidad y diversidad de los distintos tipos de Asociaciones Empresariales y Empresas que componen la Confederación, así como las aportaciones económicas que realicen. En cualquier caso, se fijará un número máximo de vocalías de cada representante en la Junta Directiva con independencia de la cuota que tengan establecida.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a las personas representantes de sus asociados que considere oportuno, que asistirán a las mismas con voz pero sin voto.

La persona titular de la Secretaría General será vocal con voz y sin voto de la Junta Directiva, confeccionará sus actas y expedirá los certificados que procedan.

### **Artículo 21:**

A la Junta Directiva le compete, entre otras materias:

1. Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de CEIM.

2. Promover y orientar las actividades de sus órganos en orden al logro de los fines sociales.

3. Preparar, junto con la Secretaría, el programa anual de actividades.

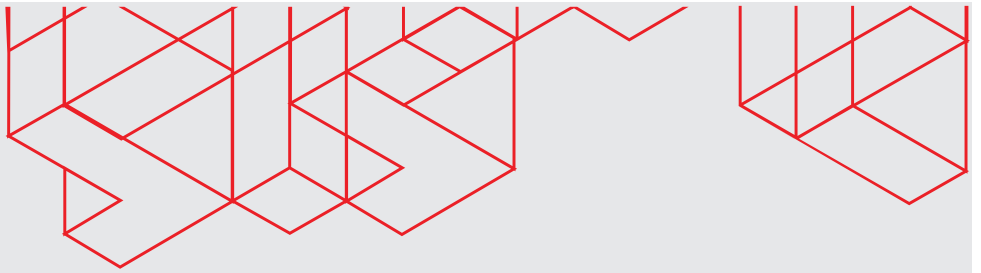
4. Preparar, en colaboración con la Presidencia y la Secretaría, los Presupuestos ordinarios y extraordinarios.

5. Establecer, a propuesta del Presidente, el orden del día de la Asamblea General.

6. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas que deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

7. La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos miembros a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, y hacer, con el mismo carácter, atribución de representantes vocales de la Asamblea General y, en su caso, vocales en Junta Directiva, a dichos nuevos miembros.

8. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, la pérdida de la condición de miembros de CEIM por las causas establecidas en el artículo 11. 3, 4 y 5, sin perjuicio de la ratificación por la Asamblea General.



9. Supervisar la contabilidad y en general cuanto se refiere a la mecánica de cobros y pagos.

10. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.

11. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.

12. Aprobar, a propuesta de la Presidencia, la constitución de las Comisiones de Trabajo y consejos, la determinación de su composición y competencias, la composición de la Comisión de Régimen Interno.

13. Designar, a propuesta de la Presidencia, a las personas que deberán representar a CEIM en las diferentes entidades, tanto públicas como privadas, en las que CEIM tenga derecho a estar presente.

14. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.

15. Otorgar poderes de cualquier clase.

16. En caso de urgencia, podrá realizar cuantos actos o acuerdos fueren preciso para la defensa de los intereses de CEIM, dando cuenta, en la primera reunión que se produjere, a la Asamblea General de la acción o acuerdo realizado.

17. Delegar en el Comité Ejecutivo aquellas funciones que considere oportunas.

18. En general ejercitará cuantas facultades le fueren delegadas por la Asamblea General y las que le reconozcan otros artículos de los Estatutos.

### **Artículo 22:**

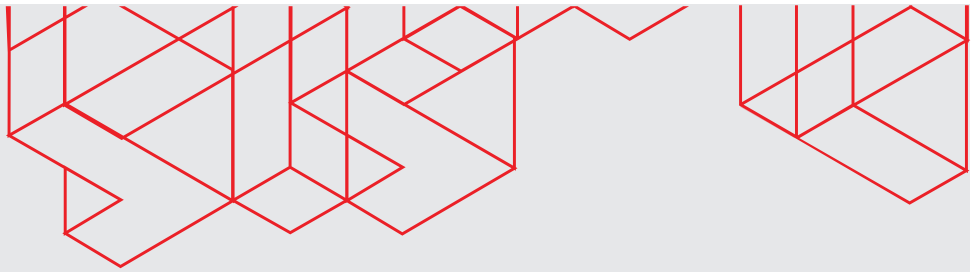
La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión de la Presidencia, por acuerdo del Comité Ejecutivo, o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Las votaciones serán secretas si así lo solicitan al menos un 5 % de los asistentes.

### **Sección III. Del Comité Ejecutivo.**

### **Artículo 23:**

El Comité Ejecutivo es el órgano de administración de CEIM, reuniéndose por decisión de la Presidencia o de la quinta parte de sus componentes, mediante convocatoria cursada al menos con tres días de antelación o 24 horas, en caso de urgencia. También podrá reunirse sin mediar convocatoria ni previo orden del día, si están presentes todos sus miembros y así lo deciden.



Estará compuesto por las personas que ostenten la Presidencia, las Vicepresidencias, la Tesorería, el cargo de Contador y los vocales elegidos por la Junta Directiva, y que no podrán exceder en número a una cuarta parte de la misma. La persona titular de la Secretaría General asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

El Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia, podrá designar como miembros del mismo, hasta tres personas de reconocido prestigio y experiencia acreditada en el mundo empresarial y económico. Los así nombrados formarán parte también de la Junta Directiva y de la Asamblea General. En función de su nombramiento específico, tienen voz pero no voto en los órganos a los que pertenecen y no podrán participar en ningún proceso electoral en el seno de la Confederación.

#### **Artículo 24:**

El Comité Ejecutivo puede llevar a cabo todas las funciones que sean necesarias para la consecución de los objetivos de CEIM y ejercer las competencias no reservadas por la Ley y los Estatutos a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

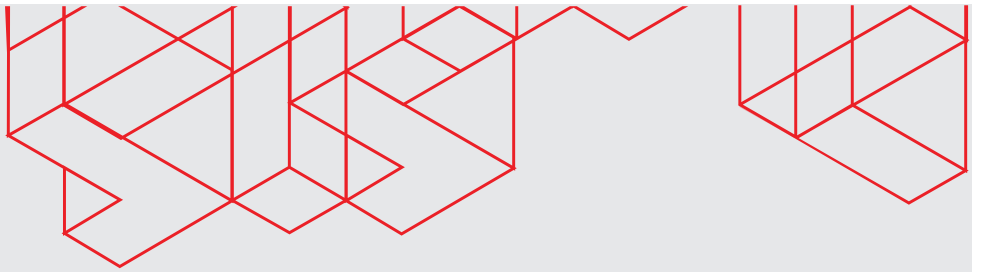
En particular, y a título enunciativo y no limitativo, tiene las siguientes facultades:

1. Dirigir la organización interna de CEIM y sus actividades.
2. Convocar Asamblea General Extraordinaria en caso de presentación de una moción de censura para destituir a quien ejerce la Presidencia de la Confederación.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Aquellas que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **Sección IV. De la Presidencia.**

#### **Artículo 25:**

1. El Presidente de la Confederación será elegido por la Asamblea General, según lo previsto en los artículos 38 y siguientes.
2. Su cese se producirá por los siguientes motivos:
  - A petición propia.
  - Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de sus representantes.
  - Por término del mandato o por fallecimiento.
  - Por incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación.



3. En caso de vacante de la Presidencia, antes de que finalice su mandato, la misma será asumida por el Vicepresidente 1º, si existiese, o por quien sea propuesto por y de entre los Vicepresidentes. En el plazo máximo de 6 meses se deberá convocar una Asamblea General Electoral para elegir a un nuevo Presidente.

4. La Asamblea General, en voto secreto y decisión por mayoría, podrá adoptar una moción de censura contra el Presidente. Dicha moción deberá ser presentada, al menos, por el 25% de sus miembros, representando, al menos, a un 10% del total de sus organizaciones miembros de pleno derecho.

5. El Presidente podrá tener retribución y, en caso de tenerla, deberá ser aprobada por la Junta Directiva y publicada en las cuentas anuales auditadas.

6. El Presidente tendrá voto de calidad en todos los órganos que presida.

## **Artículo 26:**

### **Son funciones de la Presidencia:**

1. Representar legalmente a todos los efectos a CEIM ante terceros, otorgando poderes de representación de acuerdo con los Estatutos.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.

3. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la constitución de Comisiones de Trabajo y Consejos.

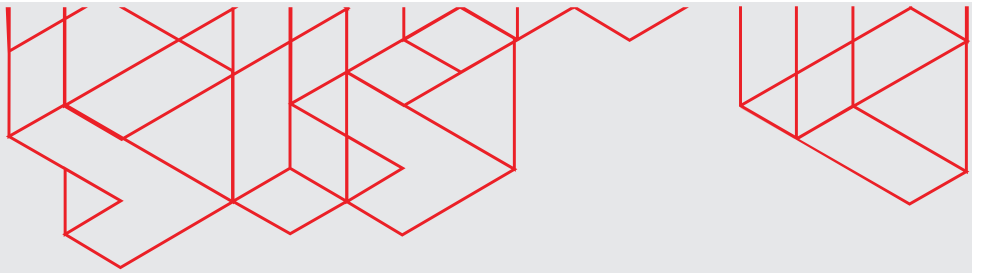
4. Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes.

5. Coordinar las actividades de CEIM y de sus órganos de gobierno.

6. Convocar la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, determinando el orden del día.

7. Convocar elecciones anticipadas, permaneciendo en funciones hasta la celebración de las mismas.

8. Proponer al Comité Ejecutivo y Junta Directiva las personas que representen a CEIM en la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Comisiones de Trabajo de la CEOE o de CEPYME, así como en otras organizaciones o instituciones de las que se forme parte.



9. Ejecutar los acuerdos de los distintos órganos de gobierno.

10. Cualquier otra que le fuere atribuida específicamente por la Asamblea General o la Junta directiva.

### **Sección V. De las Vicepresidencias.**

#### **Artículo 27:**

Los Vicepresidentes serán elegidos, a propuesta del Presidente, de entre los miembros de la Junta Directiva, en un número no superior a 10.

Los Vicepresidentes participarán en los órganos de gobierno colegiados y asistiendo y sustituyendo, en su caso, al Presidente.

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente lo sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente Primero o, de no existir, el que al efecto designen, de entre ellos, los Vicepresidentes.

El Presidente de la Confederación, en cualquier momento de su mandato, podrá proponer a la Junta Directiva el nombramiento o cese de Vicepresidentes, siempre que no se supere el número máximo contemplado en estos Estatutos. Igualmente podrá proponer a dicha Junta que uno de los Vicepresidentes ostente el carácter de Vicepresidente Primero. Los así nombrados o cesados deberán ser ratificados por la Junta Directiva y tendrán las funciones que el Presidente les confiera.

### **Sección VI.**

#### **Del Tesorero y del Contador**

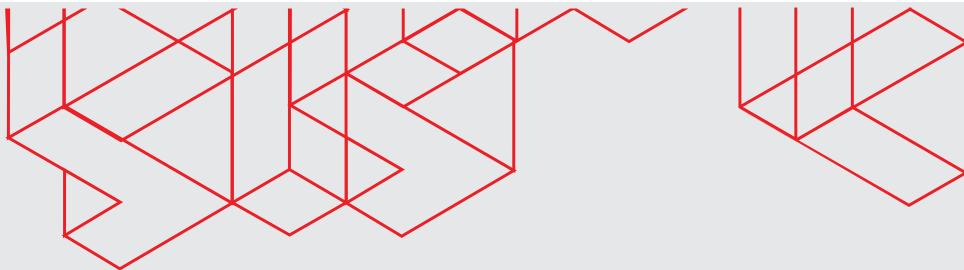
#### **Artículo 28:**

Los cargos de Tesorero y Contador, que pueden coincidir en una sola persona, serán elegidos por la Junta Directiva, de entre sus miembros, de acuerdo con el artículo 47 de estos Estatutos.

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos y el Contador supervisará la documentación de cobros y pagos y la contabilidad. Para el desarrollo de sus funciones tendrán el soporte de los servicios de la Confederación, dentro de los límites que fije el Reglamento de Régimen Interior.

El Tesorero presentará ante la Asamblea General tanto las cuentas anuales como los presupuestos anuales para su aprobación.





## **Sección VII. De los órganos de asesoramiento.**

### **Artículo 29:**

Son órganos de estudio, gestión, consulta y control:

1. La Comisión Permanente.
2. La Comisión de Régimen Interno.
3. Las Comisiones de Trabajo y los Consejos.
4. El Consejo Asesor de la Presidencia.

1. La Comisión Permanente de CEIM es un órgano de asesoramiento de la Presidencia, compuesto por los Vicepresidentes, Tesorero, Contador y la persona titular de la Secretaría General, que se reunirá cuando el Presidente lo requiera.

2. La Comisión de Régimen Interno se constituye como un órgano delegado de la Junta Directiva con las siguientes funciones:

a. Analizar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros en la Confederación, así como las solicitudes de reducción y ampliación de vocalías y peticiones de baja en la Asamblea General.

b. Velar por la aplicación del Código Ético y de Buen Gobierno de CEIM y desempeñar las tareas que éste le atribuye

c. Analizar la mora de los socios y sus efectos, así como determinar las medidas a tomar al respecto.

d. Proponer la baja de los miembros de la Confederación.

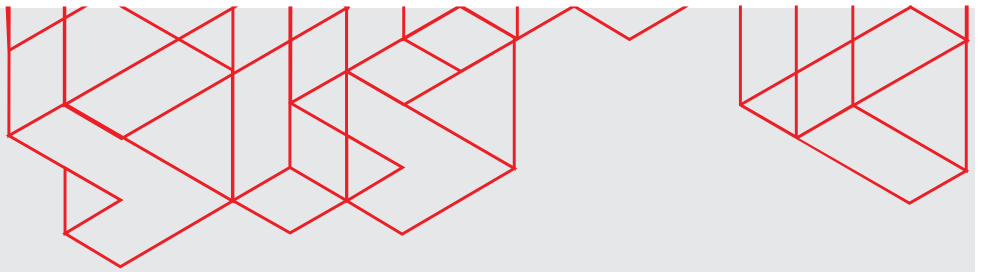
e. Proponer a la Junta Directiva los criterios para la asignación de representantes y actualización, de acuerdo con ellos, de la composición de la Asamblea General.

3. Las Comisiones de Trabajo son instrumentos de estudio y propuestas de la Junta Directiva y serán constituidas por acuerdo de la misma, con las finalidades y plazo que para cada caso se acuerde de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Régimen Interior.

4. A propuesta de la Presidencia, podrá constituirse un Consejo Asesor de la Presidencia. El Consejo Asesor de la Presidencia es el órgano de consulta del Presidente, compuesto por un máximo de 25 vocales nombrados por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia.

Sus vocales no podrán formar parte de la Junta Directiva y cesarán cuando cese el Presidente que los propuso.

Sus reuniones procederán a iniciativa exclusiva de la Presidencia de la Confederación, y a las mismas podrán asistir los Vicepresidentes y la persona titular de la Secretaría General de la Confederación y aquellas personas que el Presidente juzgara conveniente en cada caso.



## **Sección VIII. De la Secretaría.**

### **Artículo 30:**

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de gobierno, con voz y sin voto, y a su vez, responsable del funcionamiento de su estructura y servicios y de la gestión económica, administrativa y de personal de la Confederación. Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Podrá ser asistido por uno o varios Secretarios Adjuntos.

### **Artículo 31:**

Las funciones de la Secretaría General son:

1. Actuar con tal carácter en las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
2. Colaborar directamente con la Presidencia y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
3. Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar.
4. Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.

5. Contratar los técnicos, administrativos y auxiliares, así como, en su caso, remover los mismos.

6. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.

7. Proceder a la interposición de cualquier clase de recursos, demandas o procedimientos, conforme acuerdos de Junta Directiva, o por su decisión, en caso de urgencia y con el visto bueno del Presidente, dando cuenta en la siguiente Junta Directiva.

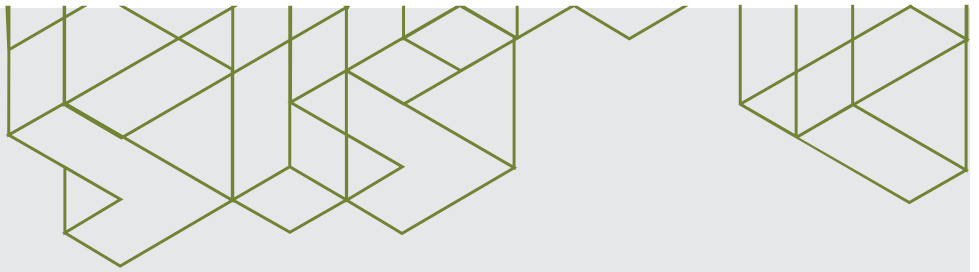
8. Ejercitar cuantas funciones le fueren asignadas por la Presidencia y órganos de gobierno.

## **Sección IX. Del cese de los cargos directivos.**

### **Artículo 32:**

Los cargos directivos cesarán:

1. A petición propia.
2. Por cesar como representante de la organización miembro.
3. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el voto de, al menos, dos tercios de los emitidos válidamente, que deberá superar en primera convocatoria, la mitad de los miembros de la Asamblea.



4. Por término de su mandato.
5. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o del Código Ético y de Buen Gobierno.

#### **Sección X. De los cargos honoríficos.**

#### **Artículo 33:**

La Confederación podrá designar, uno o varios Presidentes de Honor en atención a los méritos especiales que estas personas ostenten por sus trabajos en beneficio de CEIM.

Sus nombramientos y ceses corresponderán a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y estarán sujetos al Código Ético y de Buen Gobierno de CEIM.

Los Presidentes de Honor formarán parte de la Asamblea General de CEIM con voz y sin voto, y podrán asistir a las reuniones de otros órganos colegiados siempre que sean invitados por el Presidente.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Del régimen económico**


#### **Artículo 34:**

CEIM administrará con plena independencia sus recursos económicos, que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su específica naturaleza y los fines, pueda tener acceso.

Igualmente, contará con las aportaciones ordinarias o extraordinarias que pueda aprobar la Asamblea General, y en la cuantía que ésta determine, teniendo en cuenta el criterio de proporcionalidad.

#### **Artículo 35:**

1. A propuesta de la Comisión de Régimen Interno, la Junta Directiva revisará anualmente y, en su caso, aprobará la política de cuotas mínimas que deberán satisfacer los distintos tipos de miembros de CEIM, en virtud de las normas fijadas con el objeto de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la Confederación.



2. La Secretaría General informará a cada miembro de CEIM de la representatividad que le corresponde en los distintos órganos de Gobierno en relación con su cuota específica y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos. El asociado podrá renunciar voluntariamente a toda o parte de la representatividad que le corresponde mediante comunicación a la Secretaría General.

3. Las cuotas ordinarias serán satisfechas en los plazos que fije la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Régimen Interno.

### **Artículo 36:**

CEIM administrará sus recursos, cumpliendo las obligaciones contraídas y llevando su contabilidad ajustada a las normas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

La Asamblea General arbitrará las medidas oportunas para que los asociados puedan conocer en todo momento la situación económica de la Confederación.

### **Artículo 37:**

El balance anual y las cuentas serán auditados por una firma especializada de máxima garantía, elegida por la Junta Directiva, a quien rendirá informe, que la Junta someterá a la Asamblea General.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Del régimen electoral**

### **Artículo 38:**

Todos los cargos directivos de CEIM, en sus distintos órganos, serán elegidos de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, por un período de cuatro años.

Los miembros de Asamblea General y Junta Directiva se designarán por las Organizaciones y Empresas miembro de CEIM, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Los cargos de Presidencia, Vicepresidencias, Tesorero, Contador y miembros de Comité Ejecutivo se elegirán mediante votación, conforme lo previsto en los artículos siguientes.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas mediante la elección de sustitutos por el período restante. Las incorporaciones a la Junta Directiva serán ratificadas en la siguiente Asamblea General.



### **Artículo 39:**

La Junta Directiva actualizará la composición numérica de la Asamblea General, como mínimo, 90 días naturales antes de la fecha de celebración de las elecciones y se les comunicará a los asociados en el plazo máximo de 15 días naturales desde la ratificación que se describe en el párrafo siguiente.

Con la misma antelación, la Junta Directiva ratificará el número de miembros que la compondrán, conforme lo previsto en el Artículo 20 de estos Estatutos, y determinará los puestos a cubrir por Organización o Empresa asociada, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente, de forma proporcional a su representación en la Asamblea.

### **Artículo 40:**

Las entidades miembro dispondrán de un plazo de 30 días naturales desde la fecha de comunicación de su representación en Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 39, para presentar a CEIM la relación de sus representantes en la Asamblea, designados de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias.

En el mismo plazo, las entidades que integren la Junta Directiva habrán de comunicar las personas físicas que hayan sido designadas para representarlas en la misma.

La Asamblea General electoral tomará cuenta de los miembros de Junta Directiva y del inicio de su mandato.

### **Artículo 41:**

La Asamblea electoral será convocada conforme prevé el artículo 18 de estos Estatutos, dirigiendo el proceso la Mesa Electoral que se constituirá al día siguiente de la convocatoria.

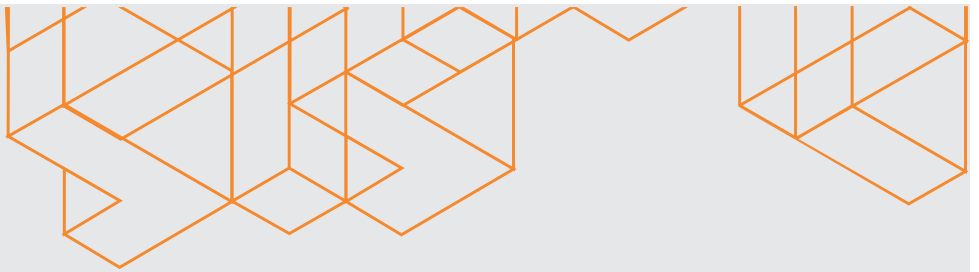
### **Artículo 42:**

La Mesa Electoral se constituirá con tres miembros de la Asamblea General, designados vocales de Junta Directiva, los dos de mayor edad y el de menor edad (o elegidos por sorteo), que no vayan a presentar candidatura a la presidencia de CEIM. Presidirá la mesa el miembro de la misma que designen sus componentes.

La Mesa Electoral tendrá su sede en CEIM, donde celebrará sus reuniones y recibirá las candidaturas que se presenten. Todos los acuerdos de la Mesa Electoral se harán públicos en la sede de CEIM y en su página web.

### **Artículo 43:**

Hasta 15 días naturales antes de aquel en que haya de tener lugar la elección, podrán presentarse en CEIM candidaturas a la Presidencia de la misma.



Todos los componentes de la nueva Junta Directiva podrán presentarse a la candidatura a la Presidencia, siempre que cuenten con el apoyo, al menos, de 30 representantes de la Asamblea General, designados como tales por, al menos, quince asociados diferentes.

La comunicación de la candidatura y de las personas que avalan la misma habrá de realizarse por escrito, y contar con las firmas del candidato y sus avalistas.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura. Todo candidato a Presidente podrá designar un interventor, vocal de la Asamblea General, para seguimiento de la votación y escrutinio.

Recibidas éstas por la Mesa, se comprobará que cumplen las condiciones previstas en los Estatutos y, en este caso, las proclamará como válidas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación. En caso de denegarse por existir error, se otorgará un plazo de subsanación no superior a dos días hábiles, de forma que la proclamación definitiva se produzca al menos diez días antes de la Asamblea Electoral.

#### **Artículo 44:**

Al inicio de la Asamblea Electoral el Presidente de la Mesa Electoral o la persona titular de la Secretaría General informará a los presentes de las candidaturas proclamadas y anunciará el período temporal en el que podrá ejercerse el derecho de voto.

En el caso de que exista candidatura única, se propondrá a la Asamblea la elección por aclamación, sin necesidad de votación, salvo que lo solicite al menos un 15% de miembros de la Asamblea.

En caso de votación, cada miembro de la Asamblea depositará en la urna la papeleta o papeletas, si ostenta representaciones de otros miembros, con el nombre del candidato a los que vote para la presidencia.

#### **Artículo 45:**

Terminada la votación y realizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará el candidato elegido por la obtención del mayor número de votos.

En caso de empate, se realizará –en el plazo de 15 días– una nueva votación.

#### **Artículo 46:**

##### **Constitución de nueva Junta Directiva:**

1. Terminada la Asamblea General, y acto seguido, se constituirá la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior con los representantes designados por las entidades miembros.



2. A propuesta del presidente se procederá a la elección de Vicepresidentes, Tesorero, Contador y Vocales del Comité Ejecutivo, en el mismo lugar y día o se convocará la citada elección para la primera Junta Directiva que se celebre tras la constitución descrita en el apartado anterior.

**Artículo 47:**  
**Elección de Vicepresidentes, Tesorero, Contador y Comité Ejecutivo:**

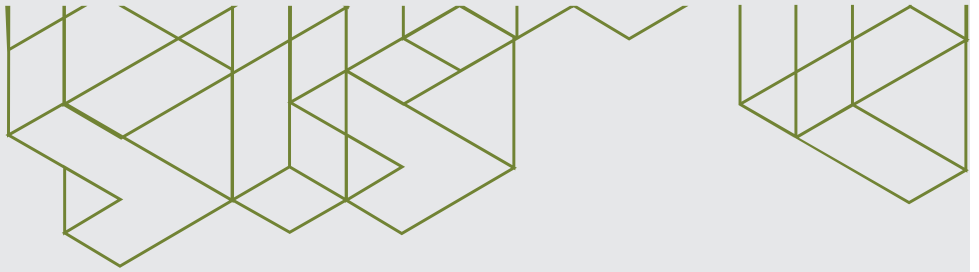
Esta elección se sujetará a las siguientes normas:

1. La persona titular de la Secretaría General dirigirá el proceso de elección de Vicepresidentes, Tesorero, Contador y Comité Ejecutivo.
2. Son electores y elegibles los Vocales de la nueva Junta Directiva.
3. La presentación de candidatos se hará en el mismo momento de la elección.
4. La Presidencia propondrá una candidatura que incluya todos los puestos a cubrir y que deberá ir avalada por al menos 10 vocales de la Junta Directiva, distintos a los que constituyen la candidatura.

5. De existir candidaturas presentadas individualmente, que no sea la propuesta por la Presidencia, habrán de contar con el aval de al menos 10 vocales de Junta Directiva, distintos a los que constituyen la candidatura. De no haberse obtenido con anterioridad, para la obtención de dichos avales se realizará un receso de entre 30 minutos y una hora. Ningún miembro de Junta Directiva puede avalar más de una candidatura.

6. La Junta Directiva procederá a elegir Vicepresidentes, Tesorero, Contador y resto de vocales del Comité Ejecutivo. En el caso de que exista candidatura única para todo el Comité Ejecutivo, se realizará la elección por aclamación, sin necesidad de votación secreta, salvo que lo solicite al menos un 5% de miembros de Junta Directiva.

7. La persona titular de la Secretaría General proclamará a continuación los candidatos elegidos para cada uno de los cargos.



**Artículo 48:**  
**Elección de vocales del Comité Ejecutivo:**

La Junta Directiva elegirá, por mayoría simple, y a propuesta del Presidente, los vocales del Comité Ejecutivo.

## TÍTULO SÉPTIMO

### De la disolución y liquidación

**Artículo 49:**

Acordada la disolución de CEIM en la forma prevista en los presentes Estatutos, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes de las que responderá exclusivamente CEIM como tal, nunca sus asociados como personas físicas. En caso de quedar un remanente después de cumplidas las obligaciones pendientes, la Asamblea General dispondrá la forma de distribución del mismo entre las organizaciones, instituciones o fundaciones sin ánimo de lucro, con destino a fines sociales.

## TÍTULO OCTAVO

### Régimen normativo

**Artículo 50:**  
**Desarrollo de los Estatutos:**

El desarrollo de los Estatutos se podrá realizar por medio de Reglamentos que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en la Asamblea General.



## **Título I. De los requisitos para la admisión y pérdida de la condición de miembro de la Confederación**

1. Para la adquisición de la condición de miembro, las organizaciones empresariales y las empresas presentarán solicitud en la Secretaría General de CEIM.

2. Las organizaciones empresariales acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

2.1. Copia de los Estatutos vigentes en dicho momento.

2.2. Copia de la Certificación de la Oficina Provincial de Depósito de Estatutos que acredite su presentación.

2.3. Acta del órgano de gobierno competente para solicitar la integración en CEIM.

2.4. Relación nominativa de empresas o entidades que la integran.

3. Las empresas que soliciten directamente su integración en CEIM indicarán en la solicitud el número de trabajadores que ocupan y su sector de actividad.

4. La Comisión de Régimen Interno analizará las propuestas de altas tramitadas por la Secretaría General y dará traslado de su informe a la Junta Directiva para su resolución.

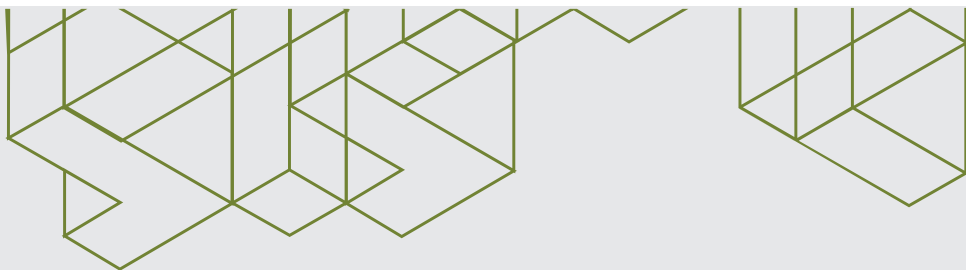
5. La solicitud deberá aprobarse o denegarse por la Junta Directiva en la primera sesión que celebre, con indicación en el primer caso del número de representantes que en su caso le correspondan en la Asamblea General y en la Junta Directiva, conforme al artículo 22 de este Reglamento.

6. En caso afirmativo, en el Registro de Asociados se harán constar los datos de identificación de la entidad y la fecha de alta.

7. La pérdida de la condición de miembro, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se formalizará de la siguiente forma:

7.1. En los casos de petición propia, se dirigirá escrito a la Secretaría General de CEIM, indicando las empresas simplemente su decisión, y las organizaciones, acompañando certificado de su Secretario que acredite que el órgano de gobierno competente de la organización renunciante adoptó el correspondiente acuerdo.

7.2 En los casos de disolución de las organizaciones por acuerdo de su Asamblea General, se presentará el certificado que así lo acredite.



7.3. En los casos contemplados en el art. 11, apartados 3, 4 y 5, de los Estatutos, la propuesta la elevará la Comisión de Régimen Interno, para su aprobación por Junta Directiva y posterior ratificación por la Asamblea General.

7.4. En los casos de petición propia, la pérdida de la condición de miembro surtirá efecto desde la fecha de su recepción, se hará constar en el Registro de Asociados y producirá los siguientes efectos:

a) La pérdida por la organización renunciante de todas las aportaciones realizadas para los fines de la Confederación y todo derecho sobre su patrimonio.

b) El pago de las cuotas que viniesen previamente acordadas para el ejercicio corriente.

7.5. En los casos de disolución de las organizaciones, la pérdida de la condición de miembro surtirá efecto desde el momento mismo de la adopción del acuerdo por la Asamblea y comportará, en cuanto a obligaciones de contenido económico:

a) La pérdida por la organización separada de todas las aportaciones realizadas para los fines de la Confederación y de todo derecho sobre su patrimonio.

b) El pago de la cuota en la parte proporcional al período del ejercicio económico que haya permanecido en la Confederación.

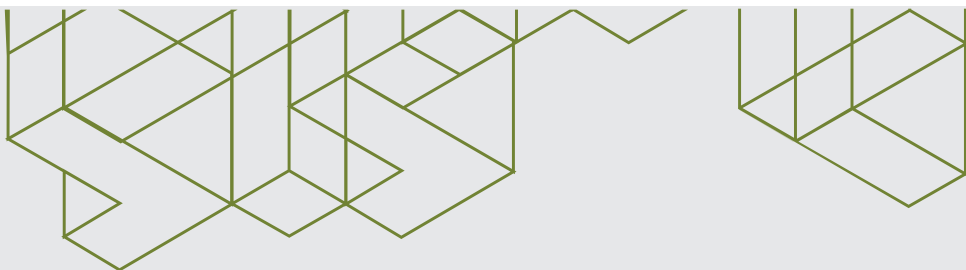
7.6. La baja, en todo caso, se hará constar en el Registro de Asociados.

## **Título II. De la composición de la Asamblea General**

8. La determinación del número de representantes que a organizaciones y empresas les corresponden en la Asamblea General de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se hará por la Junta Directiva en el momento de la admisión del nuevo asociado.

La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, fijará para cada período electoral los criterios para la asignación de representantes y actualizará, de acuerdo con ellos, la composición de la Asamblea General en el plazo determinado por el artículo 39 de los Estatutos.

9. Los miembros podrán cambiar a sus representantes comunicándoselo por escrito a la Secretaría General de CEIM, que podrá exigir certificación de persona con representación suficiente acreditativa de que el cambio lo adoptó el órgano de gobierno competente. En ningún caso cabrá sustitución en los 20 días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General. En el caso de Asamblea General Electoral se aplicará el plazo establecido en el artículo 40 de los Estatutos de CEIM.



10. Si el sustituido fuese miembro de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, causará asimismo baja en el respectivo órgano.

### **Título III. Del funcionamiento de los órganos de gobierno**

#### **Capítulo 1º: De las asistencias**

11. A las reuniones de la Asamblea General sólo podrán asistir los representantes de las organizaciones y empresas miembros, salvo los casos de delegación previstos en el artículo 18 de los Estatutos.

En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 13.1 de este Reglamento.

12. A las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo sólo podrán asistir sus vocales, pudiendo delegar exclusivamente su representación en otro vocal del órgano correspondiente, en los términos previstos en este Reglamento.

13.

13.1 Los representantes en la Asamblea General podrán delegar por escrito su representación según lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos.

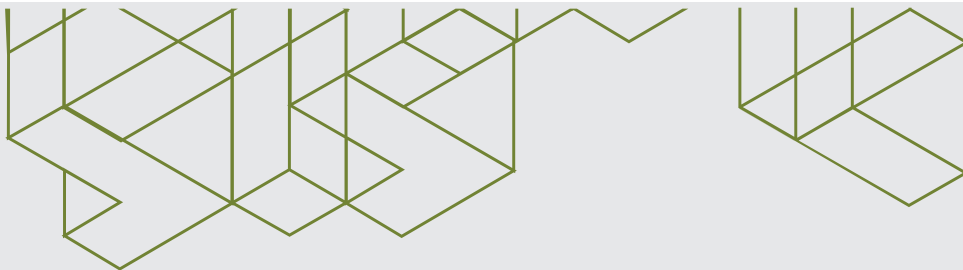
13.2. Los vocales de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo podrán delegar por escrito en otros miembros del correspondiente órgano, haciéndolo con anterioridad o al comienzo de la reunión.

La delegación, además de hacerse por escrito, ha de referirse a la sesión concreta de que se trate y no condicionada.

13.3. Nadie podrá delegar las funciones que le vengan atribuidas por un acto previo de delegación.

14. La presidencia de los órganos de gobierno corresponde al Presidente, ostentando, en caso de empate, voto de calidad. No es delegable el voto de calidad del Presidente.

15. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, hará sus veces el Vicepresidente a quien le corresponda en los términos previsto por el artículo 25 de los Estatutos para cubrir la Presidencia. En todos los casos, quien presida la reunión gozará de voto de calidad.



## **Capítulo 2º: Del orden del día de las reuniones**

16.

16.1 El orden del día de la Asamblea General ordinaria se fijará por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. El de la extraordinaria, convocada a iniciativa del Presidente, se fijará en la misma forma. Cuando se trate de convocatorias extraordinarias por acuerdo de la Junta Directiva, ésta fijará el orden del día. Cuando la convocatoria se haga por acuerdo de, al menos, el diez por ciento de sus vocales, el orden del día incluirá, además, los puntos especificados en la petición.

16.2. Los órdenes del día de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo se fijarán por el Presidente.

17. Los vocales de estos órganos podrán incluir cualquier otro punto, solicitándolo del Presidente con anterioridad o al comienzo de la reunión, fijando en este caso por mayoría de asistentes y delegaciones el orden definitivo de la reunión.

## **Capítulo 3º: Del desarrollo de la reunión**

18.

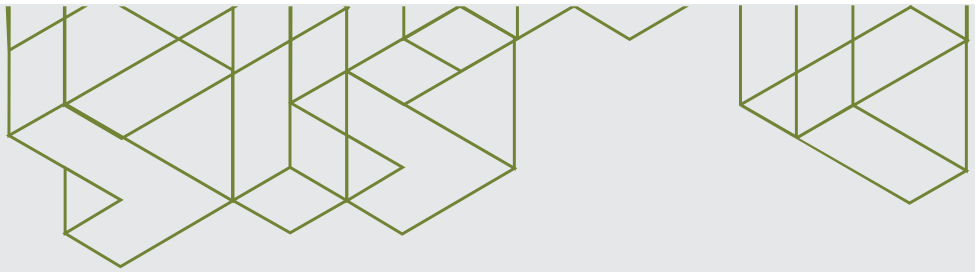
18.1. La reunión abordará el orden del día con las prioridades señaladas anteriormente, salvo acuerdo de alteración adoptado al comienzo de la reunión. Quien presida la sesión podrá fijar límites a las intervenciones tanto en los turnos a favor como en los en contra que nunca podrán ser superiores a cinco minutos. Podrán intervenir sobre los temas objeto del orden del día expertos o técnicos que no pertenezcan a la Secretaría, siempre que fuesen convocados por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la mayoría de miembros del órgano respectivo.

Salvo los casos de quórum especial exigido por los Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

18.2. Las reuniones de los órganos de gobierno y de las Comisiones y Consejos podrán celebrarse por medios telemáticos, teniendo en cuenta que:

a) En la convocatoria se establecerá de forma clara y expresa que la reunión se celebrará de forma telemática y se describan los plazos, formas, modos de participación y ejercicio de los derechos de sus miembros.

b) La Secretaría podrá solicitar a cada miembro su identificación, a efectos de registrar correctamente su participación.



19. El acta de las reuniones se aprobará al final de la reunión, si así lo solicitase la mayoría de los asistentes, incluidas las delegaciones.

En otro caso, se aprobará al comienzo de la siguiente reunión, haciendo las rectificaciones oportunas, en el caso que fuese necesario.

20. Las actas de las reuniones serán transcritas, firmadas al final por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En las mismas figurarán los presentes, excusados y las delegaciones de voto y serán un resumen de su desarrollo, figurando únicamente el tenor de los acuerdos adoptados, los votos a favor o en contra cuando lo soliciten expresamente los interesados, salvo que se tratase de elecciones, en cuyo caso figurarán todos los datos numéricos. Al Libro de Actas sólo se pasarán los acuerdos trascendentales, firmándolos el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Cualquier Asociado que esté al corriente de sus obligaciones podrá examinar las actas de las reuniones, en el domicilio social de CEIM, en presencia del funcionario de Secretaría que esté encargado de su custodia.

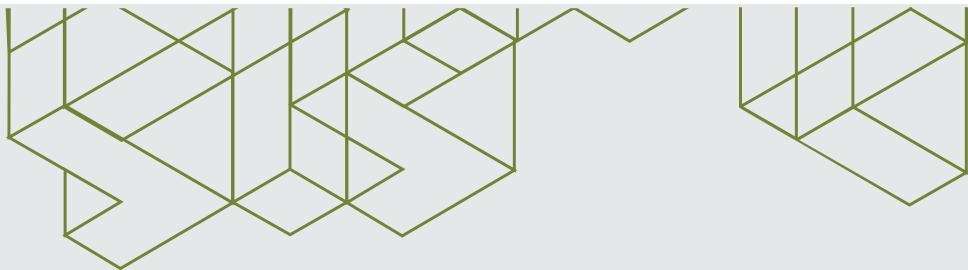
#### **Capítulo 4º: De las funciones del Tesorero y del Contador**

21. Conforme a lo establecido por el artículo 28 de los Estatutos, el Tesorero y el Contador tendrán el soporte de los Servicios de la Confederación. El Tesorero presentará ante la Asamblea General tanto las cuentas anuales como los presupuestos anuales para su aprobación.

#### **Título IV. Del régimen económico**

22. La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, revisará anualmente y, en su caso, aprobará la política de cuotas mínimas que deberán satisfacer los distintos tipos de miembros de CEIM, en virtud de las normas fijadas con el objeto de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la Confederación.

22.1. En el caso de las Asociaciones Empresariales, se determinará una cuota mínima para las asociaciones de carácter sectorial, otra cuota mínima, de menor cuantía que la anterior, para las asociaciones de carácter territorial y, otra cuota mínima de menor cuantía que la anterior, para el resto de las asociaciones. Por el pago de dicha cuota mínima, las Asociaciones dispondrán de al menos un representante en la Asamblea General.



Igualmente se determinará la cantidad mínima, distinta para cada tipo de Asociación, para disponer de un vocal en la Junta Directiva. Así mismo se fijarán las cantidades extras de cuotas, idénticas para todas las Asociaciones, para disponer de nuevos representantes en la Asamblea General y vocales en Junta Directiva.

22.2. En el caso de las empresas asociadas, se determinará una cuota mínima para la pertenencia a CEIM, por la que dispondrán de al menos un representante en la Asamblea General.

Igualmente se establecerá la cantidad mínima para disponer de un vocal en la Junta Directiva y las cantidades extras de cuota para disponer de nuevos representantes en la Asamblea General y vocales en la Junta Directiva.

22.3. En todo caso, y siempre procurando una posición de razonable equilibrio y proporcionalidad entre los miembros asociados, el peso total de la representación de las distintas Asociaciones, tanto en Asamblea General como en Junta Directiva, será al menos del cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros. La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, aprobará para cada periodo electoral el criterio para asegurar esta distribución de representación.

La Junta Directiva establecerá como mínimo, 90 días naturales de anticipación a la celebración de las elecciones, el número máximo de representantes en la Asamblea General y de vocales en la Junta Directiva que tendrá cada asociado, y, en su caso, la equivalencia que permita la proporcionalidad descrita en el apartado anterior.

## **Título V. De las comisiones de trabajo y consejos**

23. Las Comisiones y Consejos constituidos de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, son instrumentos de estudio y trabajo de la Junta Directiva. Para que sus propuestas tengan validez han de ser aprobadas por aquélla.

24. Su Presidente lo será a propuesta del Presidente de CEIM y aprobado por la Junta Directiva.

Su cese se acordará por la Junta Directiva, a su iniciativa, o a propuesta del Presidente de CEIM.

Si el Presidente designado no fuese vocal de la Junta Directiva se incorporará a ella con voz y sin voto.

25. Estarán constituidos por vocales, propuestos por los asociados de CEIM, de conformidad con el procedimiento específico sobre funcionamiento de comisiones, consejos y grupos de trabajo que apruebe la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de CEIM. El Presidente de la Comisión o Consejo podrá proponer, a la Junta Directiva, previa conformidad del Presidente de CEIM, el nombramiento de un Vicepresidente.

Las Comisiones y Consejos serán abiertos, pudiendo formar parte de ellas personas que no sean vocales de la Junta Directiva.

26. Las Comisiones y Consejos recibirán de la Junta Directiva los proyectos de trabajo. Podrán proponer a la Junta temas concretos para su estudio.





---

### **Dirección de contacto**

Diego de León, 50. 28006 Madrid. España.

---

### **Datos de contacto**

Tel: +34 91 411 53 17

Email: [info@ceim.es](mailto:info@ceim.es)

Web: [www.ceim.es](http://www.ceim.es)

